

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Ocaña,
Ocaña, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HENRY TOSCANO CASADIEGO
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. NAYIB ALFONSO MONCADA PACHECO
DEMANDADO	ANA JOSEFA BECERRA
RADICACION	54-498-40-003-2018-00670-00
PROVIDENCIA	AUTO

Teniendo en cuenta la petición que hace el doctor **NAYIB ALFONSO MONCADA PACHECO**, apoderado demandante donde solicita se le haga entrega de los depósitos judiciales existentes con fundamento en el artículo 447 del C.G.P.

Se le pone en conocimiento que no existe **LIQUIDACION DEL CREDITO**.

En consecuencia, se **REQUIERE a las partes**, realizar la correspondiente liquidación y tener en cuenta los depósitos judiciales que reposan por valor de \$ 385.000.00

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e446574bb050db07c2a912c841e3d0091e61f416b651bc809c0370fef5a10a0**

Documento generado en 26/10/2020 10:49:29 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiséis (26) de octubre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	YARIK CELIANA AREVALO PEREZ
APODERADO	ALVARO JOSE IBAÑEZ SIERRA
DEMANDADO	YEISON YAIR TORRADO GONZALEZ
APODERADO	JAIRO ALFONSO BOHORQUEZ RIVERA
RADICADO	54-498-40-03-003-2019-00222
PROVIDENCIA	SEÑALANDO FECHA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta, que en el presente proceso se había señalado fecha para audiencia y el señor apoderado de la parte demandada solicita el aplazamiento de la misma al manifestar que no ha tenido contacto alguno con su cliente YEISON YAIR TORRADO GONZALEZ desde hace más de 8 meses, se procede a ordenar su aplazamiento y señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial e Instrucción y Juzgamiento dentro de este proceso, en forma virtual.

Por lo expuesto **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la diligencia programada por los argumentos expuestos por el señor apoderado BOHORQUEZ RIVERA en aras de ser imparciales en la decisión que se vaya a tomar, siendo necesario que las partes deben estar presentes; **CONVOCAR** a las partes, para el día **diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020), a las 9:00 de la mañana**, para llevar a cabo la audiencia. Se advierte a las partes que no habrá más aplazamientos, la audiencia se hará estén o no presentes salvo situación que genere fuerza mayor o caso fortuito.

Le indicamos a las partes y testigos que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo TEAMS en la fecha programada, informándoles además que nuestra cuenta del correo Institucional del Juzgado es j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las partes y los testigos deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación cuando se cree la audiencia.

Por lo expuesto **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

SEGUNDO: PRUEBAS PARTE DEMANDANTE y PARTE DEMANDADA:

Las pruebas documentales, interrogatorios decretados con auto de fecha 6 de septiembre de 2019 quedan vigentes.

**TERCERO: LAS ADVERTENCIAS POR INASISTENCIA SE ENCUENTRAN
CONSIGNADAS AUTOS ANTERIORES.**

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf40c3448a7f122b8761aad40cc07bf8b04ed01ef4b0641e550d24b44c94ac4**

Documento generado en 26/10/2020 08:48:52 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
APODERADO	JAIME ANDRES ENRIQUE SERRANO
DEMANDADO	LEONARDO JOSE TORRADO DE LA ROSA
RADICADO	2020-00305
AUTO	APROBANDO LIQ. COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO, a cargo de la parte demandada la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 119.757.00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

CUMPLASE

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO..... \$ 119.757.00
TOTAL..... \$ 119.757.00

SON: **CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 119.757.00) MCTE CTE.**

Ocaña, 26 de octubre de 2020

FREDY ALONSO MELO CRIADO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
APODERADO	JAIME ANDRES ENRIQUE SERRANO
DEMANDADO	LEONARDO JOSE TORRADO DE LA ROSA
RADICADO	2020-00305
AUTO	APROBANDO LIQ. COSTAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de COSTAS efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 11) del cuaderno principal, el cual arrojó un valor de **CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 119.757.00) MCTE.**

NOTIFIQUESE:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

J U E Z

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **105443826b290d13d7c786c2c374013f158e6f0dc70124249019a5fba1228133**

Documento generado en 26/10/2020 09:09:18 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiséis (26) de octubre del año dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	AVARO ANTONIO GALVIS DUARTE
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00407
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, la doctora RUTH CRIADO ROJAS, en calidad apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, solicita se libre mandamiento de pago en favor de la parte actora y en contra de la parte pasiva referenciada por las cantidades que se relacionaran más adelante, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexan dos (2) pagarés otorgado por el demandado en favor de la parte demandante, por la cantidades que se referencian más adelante del cual existe un capital insoluto, con sus intereses remuneratorios causados, más intereses moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo petitionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia por no haberse pactado.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia cargo de ALVARO ANTONIO GALVIS DUARTE, mayor de edad, desconoce su dirección física y electrónica y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la siguiente suma: **1). A).- DOS MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$2.913.410.00)**, representados en el pagaré No 051206100006218. **B).-** por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO TRES PESOS **(\$294.103.00)** correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa efectiva anual de la DTF más 6.5 puntos, desde el día 30 de julio de 2020 hasta el 24 de septiembre de 2020. **C).-** más intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No 051206100006218 desde el día 25 de septiembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal **D.-**Por la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS **(\$10.280.00)** correspondiente a otros conceptos establecidos en el pagaré No 51206100013987. **2.- A).- NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$9.998.690.00)**, representados en el pagaré No 051206100011670. **B).-**por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS **(\$993.823.00)** correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa efectiva anual de la DTF más 6.5 puntos, desde el día 14 de abril de 2019 hasta el 14 de octubre de 2019. **C).-** más intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No 051206100011670 desde el día 15 de octubre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal **D.-**Por la suma de TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS **(\$33.945.00)** correspondiente a otros conceptos. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto #806 de 2020 en su artículo 10. **EMPLACESE.**

CUARTO: Se accede a La AUTORIZACION ESPECIAL dada (XI). Y a la autorización dada a la doctora ANGELICA MARIA VERA CRIADO.

QUINTO: La doctora RUTH CRIADO ROJAS actúa como abogada titulada, con T.P. vigente en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

La juez

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e25e53627ac09317d28e7d7b422c89e2496c79fa8b883ab346905abb0dbbedc4**

Documento generado en 26/10/2020 09:10:14 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiséis (26) de octubre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	F. COMULTRASAN
APODERADO	JOSE LEONARDO ACOSTA ARENGAS
DEMANDADO	SOLANGEL DEL ROSARIO DURAN OSORIO Y OTRO
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00408
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

El doctor JOSE ALEJANDRO ACOSTA ARENGAS, en calidad de apoderado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER LIMITADA "F. COOMULTRASAN" de Ocaña representada legalmente por el doctor DAVID AUGUSTO GONZALEZ DIAZ , presenta demanda ejecutiva en forma virtual y solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de FREDY DE JESUS SANCHEZ SANCHEZ, SOLANGEL DEL ROSARIO DURAN OSORIO y JAVIER JIMENEZ HERRERA, mayores de edad, vecino de municipio de Río de Oro (Cesar) y se desconoce la dirección electrónica por la cantidad de DOCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS **(\$12.977.554.00)** desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa un pagaré otorgado por la demandada en favor de la parte demandante, por el valor enunciado del cual existe un capital insoluto, con sus intereses para ser canceladas el día 10 de abril de 2019.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 621, 671 y 709 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad liquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo petitionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de SOLANGEL DEL ROSARIO DURAN OSORIO y JAVIER JIMENEZ HERRERA, mayores de edad, vecinos del municipio de Río de Oro (Cesar), se desconocen su dirección electrónica y a favor de F.COMULTRASAN de Ocaña, representada legalmente por el doctor DAVID AUGUSTO GONZALEZ DIAZ por la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (**\$12.977.554.00**), representados en un (1) pagaré No 039-0078-002815561, más intereses moratorios de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 11 de abril de 2019, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad. Haciendo uso de la cláusula aceleratoria. No se libra mandamiento de pago en contra de FREDY DE JESUS SANCHEZ SANCHEZ por estar en trámite de proceso de insolvencia, tal como lo manifiestan en la demanda.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: El doctor JOSE LEONARDO ACOSTA ARENGAS actúa como abogado titulado con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **159f068bbeca68971975d1759201bd04acab04bbc57bf067db28c6028cde6343**

Documento generado en 26/10/2020 09:12:06 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, veintiséis (26) de octubre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LEANDRO ALEM RINCON SEPULVEDA
APODERADO	LEIDON ELIECER PRADO GOMEZ
DEMANDADO	ANA CECILIA HERNANDEZ MANZANO
RADICADO	5449840030032020-00409
PROVIDENCIA	ABSTENERSE MANDAMIENTO DE PAGO

La demanda que se recibe en forma virtual y que por reparto nos ha correspondido es presentada por el señor LEIDON ELIECER PRADO GOMEZ a través de apoderado judicial en contra de ANA CECILIA HERNANDEZ MANZANO, por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00), más los intereses moratorios y costas procesales.

Revisado el título valor encontramos que carece de unas de las exigencias previstas en el artículo 621 del C. de Cio, que atañe con la normatividad requerida en esta clase de títulos valores, porque para que pueda demandarse ejecutivamente, se requiere que se cumpla con los requisitos exigidos por la ley, y en el título valor letra de cambio base del recaudo ejecutivo presentado, carece del creador del título, es decir, **la firma de quien lo crea.**

Conforme lo observado, el despacho se abstiene de librar mandamiento de pago por lo anotado anteriormente.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **535a8bb9050e7e9ae436b89c46b895fab23617ce2be5ba5b11a678f48477e023**

Documento generado en 26/10/2020 09:14:56 a.m.